

VIERNES, 29 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 101

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

**CVE-2015-7072** *Información pública sobre aprobación del Acuerdo de concentración parcelaria de Casar de Periedo.*

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Casar de Periedo (Cantabria), aprobada por Decreto 100/2002 de 22 de agosto, publicado en el BOC n.º 174 de 10 de septiembre de 2002, lo siguiente:

Primero: Que con fecha 5 de mayo de 2015, la Dirección General de Desarrollo Rural ha aprobado el Acuerdo de la zona de concentración parcelaria de Casar de Periedo, tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo. 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el Acuerdo de concentración parcelaria estará expuesto al público, en los locales de costumbre del pueblo de Casar de Periedo, durante treinta días, a contar desde el día siguiente al último de la publicación del presente aviso, que se insertará por una sola vez en el Boletín Oficial de Cantabria, y por tres días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y en el de la Junta de Casar de Periedo.

Tercero: Que finalizado dicho plazo de exposición al público, se podrá interponer durante el plazo de un mes recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en cualquiera de los órganos administrativos señalados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, se recomienda su presentación en las oficinas del Servicio de Estructuras Agrarias (Calle Albert Einstein, n.º 2 de Santander), por sí o por representación e indicando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo sólo podrá interponerse recurso por infracción de las formalidades prescritas para su elaboración y publicación o por no ajustarse a las bases de concentración.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo, sobre normas reguladoras de concentración parcelaria, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial de terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Caja del Servicio de Estructuras Agrarias, la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Consejera, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 7 de mayo de 2015.  
El jefe del Servicio de Estructuras Agrarias,  
Pedro marzo Lafuente.

2015/7072

CVE-2015-7072